



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta de agosto del dos mil veintitrés

La solicitud de **Amparo de Pobreza** formulada por **Luis Francisco Díaz Pantoja**, cumple las exigencias del artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que se procede a la concepción de la figura jurídica y a la designación de apoderado judicial que lo represente.

Debe precisarse que en la solicitud de amparo se hace referencia a la separación de los cónyuges pero no se alude causal que ha de invocarse, por tanto desde ya se indica debe conferir poder al profesional anunciando el asunto claramente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a **Luis Francisco Díaz Pantoja**, para tramitar proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico** en contra de **Teresa Álzate Romero**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Designar como como apoderado a **Jorge Mario Hincapié León**.

TERCERO: Notificar la designación en los términos del artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de Ley.

CUARTO: Remítase la presente providencia al petitionario y una vez aceptado el encargo compártase de manera simultánea el asunto a los correos electrónicos de éste y del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5b3269c1fc3b73279a522a128b57713638d6a658f8cade34d96763e75dd5b1**
Documento generado en 30/08/2023 10:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>